

RESOLUCIÓN No. DP-DGA-DAJ-2020-079

Dra. Verónica Reyes Mejía
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo 83 numerales 1 y 11 expresan: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente [...] 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.”*

Que, el artículo 227Ibidem determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 177 de la Constitución citada señala que la Función Judicial *“[...] se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos [...]”*.

Que, el artículo 178 de la Carta Magna, inciso segundo, establece que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*, concomitantemente el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que dicha administración además comprende: Órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República determinas que las Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Director General le corresponde ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley.



Que, acorde al inciso primero del artículo 261 del Código Orgánico Administrativo las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.

Que, afín al contenido del inciso primero del artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las y los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley le confiera acción coactiva.

Que, el artículo 6 y 7 de la Resolución No. DP-DPG-2014-077 de 14 de junio de 2014 que contiene el Instructivo para la determinación administrativa de las obligaciones que se encuentren pendientes de pago a favor de la Defensoría Pública y posterior solicitud de recaudación por la vía coactiva al Consejo de la Judicatura determinan la naturaleza y condiciones de las obligaciones allí descritas, así como la atribución de la Directora Nacional de Gestión y Administración de Recursos para emitir la resolución correspondiente, para articular ante el Consejo de la Judicatura, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para su recuperación.

Que, mediante memorando No. DP-SAF-2020-0357-M de 11 de junio de 2020, el Subdirector de Administración Financiera, solicita a la Directora Nacional de Gestión y Administración de Recursos, lo siguiente: *"[...]Por lo antes expuesto y como parte del proceso con el fin de dar cumplimiento a la Resolución antes citada y poder proceder a la recaudación correspondiente, solicito comedidamente Señora Directora su autorización para continuar el trámite de recaudación administrativa."*

Que, mediante memorando No. DP-SAF-2020-0373-M de 22 de junio de 2020, el Subdirector de Administración Financiera, notifico a la señora abogada Patricia Marisol Corro Veloz, Oficinista 2, por saldo pendiente a favor de la Defensoría Pública.

RESUELVE:

Artículo 1. - Solicitar al Consejo de la Judicatura, realizar el ejercicio de la potestad coactiva a través de sus respectivos titulares, las obligaciones pendientes de pago en contra de la funcionaria abogada Patricia Marisol Corro Veloz, de conformidad con la orden de cobro y liquidación anexa a la presente Resolución:

- Liquidación No. 000-0008 de 14 de agosto de 2020, en la cual se establece la obligación registrada en contra de la funcionaria abogada Patricia Marisol Corro Veloz, titular de la cédula de ciudadanía No. 0201137312, adeuda a la Defensoría Pública, la cantidad de USD 1.629.13 por concepto de accidente de trabajo realizado por los meses de septiembre a diciembre de 2019, no suman intereses a la fecha.

Artículo 2.- Se dispone a la Jefatura de Contabilidad de la Defensoría Pública ordene el registro de la respectiva cuanta por cobrar, en el sistema E-SIGEF.

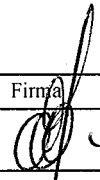
Artículo 3.- Encárguese a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública, el seguimiento del respectivo proceso en el Consejo de la Judicatura.

Cúmplase. -

Emitida y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020.



Dra. Verónica Reyes Mejía
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Franklin Poveda Director Nacional Asesoría Jurídica	